

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Pontevedra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocan su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. José Quiroga y Losada, Licenciado en Cirugia y Medicina, apelante, en rebeldía; y de la otra el Ayuntamiento de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, apelado, y en su representacion el Licenciado Don Santos Isasa; sobre separacion al recurrente de la plaza de Médico titular que servia, y hoy sobre desercion del recurso dealzada:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el mencionado Ayuntamiento rescindió en 8 de Octubre de 1866 el contrato que ha-

bia celebrado con D. José Quiroga y Losada para el servicio de la plaza de Médico titular de aquella villa, resolucion que fué aprobada por el Gobernador de la referida provincia en 9 de Noviembre siguiente:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo provincial de Pontevedra por D. José Quiroga, con la pretension de que se dejase sin efecto la expresada providencia gubernativa:

Vista la contestacion del Ayuntamiento de Caldas, con la solicitud de que se le absolviese de la demanda y se confirmase la providencia por la misma impugnada:

Vista la sentencia del Consejo provincial, confirmando la resolucion del Gobernador, la cual fué notificada á las partes en 24 de Abril de 1867:

Vista la apelacion interpuesta por Quiroga de la referida sentencia, y el auto de 3 de Mayo último, admitiéndole este recurso:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado, á nombre del Ayuntamiento de Caldas, por el Licenciado Don Santos Isasa, acusando la rebeldía al apelante; y el auto de 18 de Febrero último, por el cual la Seccion de lo Contencioso la tuvo por acusada:

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que concede el plazo de dos meses, á contar desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponer la apelacion, á fin de que el apelante mejore el recurso:

Visto el art. 254 del mismo reglamento, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion y consenti-

da la sentencia á la primera rebeldía que acuse el apelado.»

Considerando que el apelante ha dejado trascurrir el plazo legal concedido para mejorar el recurso por el art. 252 citado, y que es por lo mismo procedente la acusacion de rebeldía del apelado para todos los efectos del art. 254;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en session á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. José Cavada, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrri, Don Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por D. José Quiroga y Losada, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 13 de Abril de 1867 por el Consejo provincial de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1868.— Pedro de Madrazo.

Gaceta del 3 de Agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 271.

Se encuentra en poder del Alcalde de Dos-Torres un novillo entero que se encontraba extraviado desde mediados de Abril último, sin que hasta la fecha se sepa quien sea su dueño, y en su virtud he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho al expresado novillo presente las oportunas reclamaciones ante aquella Alcaldía, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 3 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 272.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Maria Josefa Ignacia, cuyas señas se espresan á continuacion, que ha desaparecido de su casa en el Carpio, en la tarde del 29 de Julio último; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de la misma.

Córdoba 4 de Agosto de 1868.

—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Edad 23 á 24 años, estatura corta, ojos negros, pelo castaño, nariz quebrada, color moreno.

Núm. 273.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la madrugada del día 30 de Julio último han sido robadas en término de Montilla; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una mula negra, edad 14 años, la oreja derecha abierta por la punta, alzada 7 cuartas, atrochada de los pechos, herrada.

Otra negra, bociblanca, bragada, alzada dos dedos, repelosa, sin hierro.

Núm. 274.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 28 de Julio último fué hurtado en el sitio de la Salinilla, término de Baena; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Pelo rojo claro, mohino, bragado en blanco, caricano, un lunar blanco en los costillares derechos, ojiblanco, de 7 á 8 años, 6 cuartas 8 dedos poco mas ó menos, herrado.

Núm. 275.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-

pleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un desconocido y efectos, cuyas señas de uno y otros se espresan á continuacion, que en la mañana del 21 de Mayo ultimo robó mencionado individuo en el pago de la Campiñuela, término de Montemayor; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Rambla, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas del desconocido.

Estatura mediana y tuerto del ojo derecho.

Idem de los efectos robados.

Una chaqueta de paño negro de sumonte, forrada con bayeta encarnada, en buen uso.

Un chaleco de paño azul celeste.

Una faja encarnada nueva.

Unas alforjas nuevas de hilo y lana.

Un cazo y una navaja.

Núm. 276.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de una caballería cuyas señas se espresan á continuacion, que le ha sido hurtada a Doña Maria de los Dolores Sanchez, vecina de Antequera; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua, pelo castaño oscuro, cerrada, mediana, careta, herrada.

Núm. 277.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Gerónimo Fernandez Cortes, natural de Utrera y vecino de Andujar, á el cual se le sigue causapor quebrantamiento de condena; y caso de ser habido lo

remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta última poblacion con las seguridades convenientes.

Córdoba 3 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 278.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de una jitana llamada Josefa, conocida por la Maricha, y de las cantidades y efectos cuyas señas de aquella y de estos se espresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio en Cádiz.

Córdoba 3 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de la jitana.

Alta, metida en carnes, muy morena, ojos oscuros y como de cincuenta años, con una pierna abultada.

Idem del dinero y efectos.

1.000 escudos en onzas de oro, céntimos, una moneda de 2 duros y otra de plata, un colchon y almohada, dos pares de tijeras, id. de enaguas, unos pendientes de oro, un vestido de coco, un par de medias, una camisa, un pañolón y un cobertor.

Núm. 284.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

Nómina de las propietarios de terrenos á quienes afecta la espropiacion del trozo 9.º de la carretera de Bujalance á Montilla, término de la villa de Castro del Rio.

Arroyo de Cantarranas.

- D.ª Sebastiana Navajas.
- D. Alonso Navajas.
- José Joaquin Sotomayor.
- Antonio Sotomayor
- D.ª María Gimenez.
- D. Marcos Gimenez.
- Juan Gabriel Criado.
- José Polom.
- José Polo.
- Francisco del Carpio.
- Cristobal Rodriguez.
- Joaquin de Tienda.
- D.ª Ana Rodriguez.

- D. Francisco Moreno.
- Andrés Merino.
- D.ª Ana Rodriguez.
- D. Juan Lopez Callan.
- Cristobal Padilla.
- Miguel Martinez.
- Sr. Marqués de Villaseca.
- D. Manuel Merino.
- Juan del Marmol.
- Francisco Douces.
- Joaquin Espejo.
- Gaspar Ganancias.
- Andrés Recio.
- Juan Carretero Montilla.
- Francisco Tamajon.
- Gaspar Ganancias.
- Diego Iñiguez.
- Francisco Palomares.

- Viuda de Miguel Perez.
- Sr. Marqués de Guadalcázar.
- D. Ramon Melendez.
- Vicente Mazuelos.
- D.ª Juana Nufflo.
- Sr. Marqués de Villaseca.
- D. Alonso Cabezas.
- D.ª María Polo.
- D. Juan Polo.
- D.ª Angela Prieto.
- D. Blas Velasco.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, señalándoles el término de 20 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio para que hagan las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles que pasado este término no serán oidos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 5 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 282.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Traslacion de dominio.

Por la direccion general de contribuciones se ha comunicado á esta administracion la circular que sigue:

«La disminucion del valor capital de los inmuebles en los expedientes de testamentarias irroga de buena ó de mala fe, pero con demasiada frecuencia, perjuicios al Tesoro y amengua los legítimos rendimientos del impuesto de traslaciones de dominio, quedando al propio impune la falta de celo ó la complicidad de los encargados de su liquidacion y administracion.

La Direccion general de mi cargo, para que en todo caso pueda juzgarse de la exactitud de los

valores que se declaren y de la responsabilidad que alcance á los gestores del impuesto, ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª En todos los casos en que se presenten á liquidacion documentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles, se reclamará al siguiente dia por la oficina de liquidacion á la Administracion de Hacienda pública respectiva certificado de la riqueza imponible con que constan amillarados, y de la estension superficial que comprendan si fueren fincas rústicas. Este certificado les será remitido á correo vuelto ó con uno de intermedio.

2.ª Cuando capitalizado el líquido imponible al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas resulte una diferencia con el capital declarado de 20 por 100 ó mas respecto á aquellas ó de 10 por 100 ó mas respecto á las últimas, se consultará el expediente con la Administracion á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

3.ª Si la diferencia fuere en sentido contrario se comunicará á la Administracion de Hacienda, á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza; así como cuando aparezca diferencia en la cabida superficial de los prédios entre el documento traslativo y el cuaderno de riqueza.

4.ª Las certificaciones del líquido imponible correrán siempre unidas á los expedientes de liquidacion en que hayan de causar efecto, y su falta así como la de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones que anteceden, servirán de base á la responsabilidad de que trata el art. 30 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

5.ª El plazo de ocho dias á que se refiere el art. 12 del mismo Real decreto para practicar la liquidacion empezará á contar desde el en que reciba en la oficina de liquidacion el certificado de que se trata.»

Lo que conforme á lo prevenido se inserta en este Boletin para conocimiento del público.

Córdoba 4 de Agosto de 1868.

—P. O. Francisco de P. Austria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 270.

Alcaldia Corregimiento de Córdoba.

Con repeticion se ha prohibido

por esta Alcaldía conducir arras-trando el monte ó ramaje que diariamente se importa en la capital con destino á la alimentacion de los hornos de pan y otros análogos, no solo por el daño que causan en el afirmado de los caminos, si que tambien por la incomodidad que á los vecinos ocasiona el polvo que se levanta con tal motivo; y deseoso de evitar esos abusos, prevengo á los conductores de aquel combustible, que en lo sucesivo se abstengan de trasportarlo en los términos que vienen haciéndolo, pues de lo contrario serán sometidos á la accion de los Tribunales, imponiéndoles el castigo á que se hagan acreedores con arreglo al Código penal.

Cordoba 3 de Agosto de 1868.—Mariano Cabezas.

Alcaldía Constitucional de Monturque.

D. Antonio de Lara, Alcalde constitucional de esta villa de Monturque, etc.

Hago saber: que habiendo sido presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio del año económico de 1866 á 1867, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por el término de un mes, á contar desde la fecha, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas que gusten.

Monturque y Agosto 4 de 1868.—Antonio de Lara.—Por mandato de dicho Sr., Francisco Martin, Secretario.

Núm. 286.

Distrito universitario de Sevilla.

Instituto provincial de Córdoba.

D. José Muntada y Andrade, Director del mismo,

Hace saber:

Que con arreglo á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de segunda enseñanza de 15 de Julio del año último, en la Real orden de 14 de Abril de este año, en la Ley de 2 de Junio último y en el Reglamento de 10 del mismo, se anuncia en esta Escuela la matrícula del curso académico de 1868 á 69 para el dia primero de Setiembre próximo.

1.º La enseñanza se divide en

dos periodos de á tres años, comprendiendo el primero el estudio de las lenguas castellana y latina, Retórica y Poética, Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.º Se estudiará en el segundo: Geografía é Historia universal, Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de Geometría, Psicología, Lógica, Ética, Historia de España, perfeccion de Latin y principios de Literatura, Física, con nociones de Química y elementos de Historia natural. Tambien se puede estudiar lengua francesa y Dibujo natural, lineal y de adorno.

3.º Los estudios para la carrera de facultativos de segunda clase se harán en dos años, á saber:

Primer año. Psicología, Geografía é Historia y Matemáticas.

Segundo año. Lógica, Física y nociones de Química, Historia de España é Historia natural.

4.º Los estudios de aplicacion habilitan para el título de perito agrimensor, y son:

Primer año. Aritmética, Algebra, nociones de Geometría y Dibujo lineal.

Segundo año. Física y nociones de Química, Historia natural y Dibujo lineal.

Tercer año. Agricultura teórica y práctica, Trigonometría, Topografía y Dibujo topográfico.

5.º Los estudios para la carrera de maestros de instruccion primaria serán tres, á saber:

Primer año. Gramática castellana con ejercicios de composicion, Geografía é Historia, Pedagogía, Aritmética, Algebra y Geometría.

Segundo año. Lógica, Historia de España, Pedagogía, Física y nociones de Química.

Tercer año. Nociones de Historia natural, Ética y fundamentos de Religion.

6.º Para ingresar en el primer periodo se necesita acreditar tener diez años cumplidos y ser aprobado en un examen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática.

Este examen ha de hacerse precisamente en el Instituto, ante el Tribunal designado, y previo el abono de 2 escudos.

7.º Podrá estudiarse el primer periodo en las aulas del Instituto, ó en colegio privado, ó en enseñanza pública costeada por corporaciones, ó con maestros particulares. En la papeleta que al efecto presenten en la Secretaría, solicitando su inscripcion, se expresará el modo de hacer el estudio.

8.º Para ingresar en el segun-

do periodo, hayanse probado ó no los años del primero, sufrirán los alumnos, por espacio de una hora, un examen sobre las materias de dicho periodo, previo el pago de 3 escudos de derecho.

9.º Los que pretendan cursar las asignaturas exigidas para la carrera de facultativos de segunda clase, sufrirán un examen de las materias de instruccion primaria, como se previene en el art. 6.º de esta convocatoria: pero habrán de tener catorce años cumplidos y abonar 2 escudos por derechos de examen.

10. Los que aspiren al estudio de la carrera de instruccion primaria, han de acreditar:

1.º Ser español, ó haber adquirido carta de naturaleza.

2.º Haber cumplido la edad de diez y siete años.

3.º Buena conducta moral y religiosa.

4.º Ser de constitucion robusta y no padecer enfermedad, ni tener defecto físico que inhabilite para la enseñanza ó esponga al ridículo.

Para el ingreso en los estudios, sufrirán un examen oral y otro escrito: el oral versará sobre la Doctrina cristiana, lectura, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética por números enteros y quebrados, nociones de Gramática castellana y Ortografía práctica, sistema legal de pesas y medidas e ideas generales sobre Geografía é Historia de España. El ejercicio escrito consistirá: en escribir al dictado un párrafo que irá notando el Secretario del Tribunal.

11. La matrícula estará abierta desde 1.º al 15 de Setiembre. Desde el 16 al 30 del mismo, se podrá admitir, en virtud de causa justificada, á los que no hubieren podido hacerla en los quince dias anteriores, pero estos alumnos perderán el derecho de ser examinados en el periodo ordinario. La matrícula ha de ser personal, aunque podrá concederse á petición de apoderado, cuando se alegue y justifique causa que impida verificarla de aquel modo. La de dibujo estará abierta todo el curso.

Los derechos que por razon de matrícula deben abonar los alumnos, serán:

Los del primer periodo que estudien en el Instituto, 12 escudos en dos plazos.

Los del segundo periodo y los aspirantes á las carreras de facultativos de segunda clase, de peritos agrimensores y de maestros de instruccion primaria, iguales derechos.

Los que soliciten matrículas

de asignaturas sueltas, pagarán por una sola 4 escudos, y por dos ó mas 12.

Los que se matriculen en dibujo y lengua francesa, 2 escudos.

13. Desde 1.º de Setiembre se celebrarán en esta Escuela los ejercicios siguientes:

1.º Exámenes de ingreso para el primer periodo y para facultativos de segunda clase y estudios de aplicación, desde el 1.º al 15, en días alternados.

2.º Exámenes de ingreso para el segundo periodo, desde el 1.º al 15, en días alternados.

3.º Exámenes de ingreso de los aspirantes á la carrera del magisterio de instrucción primaria, desde el 1.º al 15, en días alternados.

4.º Exámenes de los aspirantes á los grados de Bachiller en artes y de peritos agrimensores, desde el 1.º al 8.

5.º Los alumnos que no fueron admitidos en los exámenes ordinarios, los que en ellos no se presentaron, los suspensos, los que aspiren á mejora de nota y los que pretendan incorporacion, se examinarán desde el 8 al 15.

14. El día 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura pública del curso próximo, y las lecciones darán principio en el día siguiente.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1868.—
Dr. José Muntada.

Núm. 285.

Instituto local de 2.ª enseñanza de Cabra.

Desde el día 1.º hasta el 15 del próximo mes de Setiembre, estará abierta en este Instituto la matrícula ordinaria para el curso de 1868 á 1869, y durante este plazo, los alumnos que lo soliciten, podrán matricularse en los años que le correspondan de los que comprende la 2.ª enseñanza, y que exige el Reglamento para aspirar al grado de Bachiller en Artes, que se confiere en este Establecimiento, terminados que sean dichos estudios.

La matrícula debe ser personal; sin embargo podrá otorgarse la que se solicite por medio de apoderado, siempre que se alegue y justifique causa que impida verificarla personalmente.

Los que deseen matricularse en el primer año, dirigirán la correspondiente instancia al Director del Instituto, acompañada de

su partida de bautismo, para acreditar que tienen cumplidos 10 años y de una certificación ó copia de su hoja de estudios hechos en la escuela de primeras letras de que proceda, sin cuyo requisito no serán admitidos, según dispone el art. 341 del Reglamento de Instrucción primaria; y necesitan además ser aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. Este examen de ingreso tendrá lugar en los días del 1 al 15 de Setiembre próximo (excepto los feriados) de 8 á 9 de su mañana, debiendo satisfacer por los derechos 2 escudos.

Trascurrido el término ordinario de la matrícula, únicamente podrá concederse durante los 15 días siguientes hasta el 30 de Setiembre y mediante causa justificada, pero siempre quedando sugeto el alumno á no poder examinarse hasta los extraordinarios que se verifican en el mes de Setiembre.

Al tiempo de inscribirse los alumnos pagarán seis escudos importe del primer plazo de derecho de matrícula. Los que solo se matriculen en una asignatura abonarán cuatro escudos y si esta fuese de lenguas vivas ó dibujo satisfarán dos escudos.

Durante el referido tiempo serán igualmente admitidos los que soliciten ingresar en clase de alumnos internos ó medio pensionistas en el Colegio de la Purísima Concepción adjunto á este Instituto. Los que lo soliciten harán la oportuna instancia al Director, acompañada de certificación de facultativo espresiva de estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa. Esta instancia será numerada al tiempo de su presentación, con el objeto de no admitir mas alumnos que los que cómodamente puedan colocarse en el Establecimiento.

Los Colegiales internos pagarán á razon de 22 escudos mensuales por trimestres adelantados, y del propio modo los medios pupilos 11 escudos. Todos ellos abonarán á su ingreso y por una sola vez al año la cantidad de 5 escudos por el uso de los objetos que les suministra el Establecimiento.

Cabra 1.º de Agosto de 1868.—
El Director, Antonio José Dominiguez.

ANUNCIOS.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley de Instrucción pública, por D. José María Piernas y Hurtado, precio 7 rs.

Reglamento de Segunda enseñanza, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1867, precio 5 reales.

Ley, Reglamento y Cartilla de la GUARDIA RURAL.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de

esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

LITOGRAFIA

DEL

DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34,
y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la y adquisición de nuevas máquinas; los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estremada economía.

IMPORTANTE.

Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermin Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martín, ingeniero.

Precio 10 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34.

CORDOBA.—1868.

Imprenta librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.